



DECRETO No. 1000- 0516

10 SEP 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 y consecuente con el Acuerdo Municipal No. 021 del 12 de agosto de 2010 modificado por el Acuerdo Municipal No. 009 del 22 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, establece: "() Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de las personas con movilidad reducida, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, tiene como autoridades de tránsito, entre otros, a los Alcaldes Municipales y el Artículo 7 de la misma Ley, tiene entre otras obligaciones la de velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo funciones no solo de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas, y en consecuencia, se encuentra facultado por el artículo 6 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias en el respectivo territorio, con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 119, del CNT establece que solo las autoridades de tránsito, dentro de su territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías y restringir la circulación de los vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el Acuerdo Municipal 021 del 12 de agosto de 2010 en el Artículo 2, institucionalizó la celebración del día sin carro y sin moto en Ibagué, el primer miércoles del mes de febrero de cada año, de las 06:00 horas a las 20:00 horas.

Que el artículo 2º del Acuerdo Municipal 021 de 2010 fue modificado por el Acuerdo Municipal No. 009 del 22 de mayo de 2018 fijando las fechas para el día sin carro y sin moto, para el segundo miércoles del mes de febrero y el tercer miércoles del mes de septiembre con el horario de las 6:00 horas a las 20:00 horas.

Que el Acuerdo Municipal 021 de 2010 el día sin carro y moto se hará: "con el desarrollo de campañas educativas que motiven la participación de conductores de vehículos particulares y ciudadanía en general, contribuyendo de esta manera al mejoramiento del medio ambiente "

Que el crecimiento acelerado del parque automotor de la ciudad de Ibagué ha registrado mayores congestiones viales, disminución de la velocidad de los desplazamientos, una mayor contaminación ambiental, todo ello con efectos perjudiciales para la salud de los habitantes, por lo que se deben realizar jornadas de concientización de los ibaguereños que poseen vehículos para su reducir su uso en lo posible y las autoridades determinarán días especiales para tal propósito.

Que la movilidad genera el 32% de la contaminación con efecto invernadero en la ciudad, con graves consecuencias para la salud de los ibaguereños, por lo que se hace necesario implementar políticas que reduzcan estos efectos nocivos para el medio ambiente.





DECRETO No. 1000- 0516

(10 SEP 2021 - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

Que la Administración Municipal "IBAGUE VIBRA" tiene como uno de sus objetivos consolidar una ciudad sostenible y amigable con el medio ambiente y por ello impulsa el desarrollo sostenible, el respeto y la defensa colectiva de los recursos naturales como garantía de la vida en el territorio.

Que es menester impulsar la utilización de otros medios de movilización urbana no motorizados, o el uso del transporte público, y así redunde en un estímulo que conlleve la reflexión ciudadana, con relación a los medios de transporte sostenibles.

Todo lo anteriormente expuesto hace necesario restringir la circulación de carros y motocicletas salvo las excepciones que a continuación se describen, para el tercer miércoles del mes de septiembre, en el horario comprendido entre las 06.00 horas y las 20 00 horas, precisando que la restricción cobijará a los automotores de servicio particular, puesto que los de servicio público y oficial tienen destinaciones definidas en la Ley.

En cumplimiento del Artículo Tercero del Acuerdo Municipal 021 de 2010, la organización del DIA SIN CARRO Y MOTO EN IBAGUÉ estará a cargo de las Secretarías de Movilidad, Gobierno, Salud, Planeación, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Municipal, que deberán coordinar todo lo relacionado a esta actividad.

Que el decreto municipal No 1000-0020 del 22 de enero de 2021 "por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué, en virtud del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y se dictan otras disposiciones", estableció en el parágrafo del artículo cuarto lo siguiente: "PARAGRAFO: El gobierno municipal fijara fecha para la realización de dicha jornada, previo concepto favorable de la Secretana de salud."

Que el director operativo de control al Tránsito de la Secretaría de Movilidad mediante memorando No. 046209 del 9 de septiembre de 2021 solicitó al la Secretaria de Salud Municipal concepto favorable para la realización del día sin carro y sin moto; la Secretaria de Salud Municipal mediante memorando No. 1600-2021-046846 de fecha septiembre 10 de 2021 emitió concepto favorable para la realización del día sin carro y sin moto.

Que la restricción de la circulación de carros y motos particulares por un día en la ciudad, reducirá la contaminación atmosférica, mejora la movilidad y creará conciencia ciudadana sobre la importancia de hacer buen uso de los medios de transporte convencionales

Que, para una aplicación estricta y cabal cumplimiento de esta disposición, en caso de su incumplimiento, se aplicará el Art 131 de la Ley 769 de 2009, modificado por la Ley 1383 de 2010, en el artículo 21, teniendo el código de infracción C-14 "transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado.", cuya multa equivale a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir la circulación de vehículos automotores de servicio particular incluidas las motocicletas, en el perímetro urbano de la ciudad de Ibagué, el miércoles quince (15) de septiembre del 2021, en el horario comprendido entre las 06:00 horas a las 20:00 horas.

2



www.ibague.gov.co

(10 SEP 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan del cumplimiento de la prohibición contemplada en el artículo primero, los siguientes vehículos y motocicletas:

- De policía, fuerzas militares, organismos de seguridad escoltas y blindados.
- De servicio oficial y diplomático, secretarios de despacho y directores de institutos descentralizados a nivel municipal y departamental
- De operativos de servicios públicos domiciliarios (recolectores de basuras, acueducto, telefonía, energía, gas).
- De transporte de valores y vehículos de seguridad.
- De atención médica domiciliaria, transporte de enfermos tales como ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja
- Carrozas fúnebres y su respectivo cortejo fúnebre.
- En los que se desplazan permanentemente autoridades judiciales.
- De transporte de carga conforme la licencia de tránsito, destinados a la distribución de bienes y alimentos.
- Vehículos procedentes de otras regiones y que se encuentren de paso por la ciudad, situación que se acreditará con el respectivo recibo de pago del peaje.
- Vehículos que tengan adaptados mecanismos para desplazar discapacitados o en los que ellos se desplacen.
- Vehículos de servicio de transporte especial de pasajeros debidamente autorizados, para lo cual deberán portar el FUEC.
- De personal de la salud debidamente identificados.
- Motocicletas de empresas de vigilancia que ejerzan la supervisión cuyos conductores se encuentren debidamente identificados, uniformados, en las cuales solamente se podrá movilizar el conductor.
- Motocicletas del personal operativo de las empresas de transporte terrestre automotor público colectivo municipal de pasajeros, debidamente identificados, uniformados y desplazarse solo el conductor.
- Vehículos de medios de comunicación destinados para esta actividad.
- Vehículos destinados al control de tráfico, grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
- Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios debidamente autorizados.
- Motocicletas que presten servicios de domicilios, representación comercial y de ventas, cuyos conductores estén debidamente identificados, uniformados y desplazarse solo el conductor
- Vehículos destinados a la entrega de encomiendas hasta cinco (5) toneladas debidamente identificadas con logos y nombres de la empresa.
- Vehículos particulares o motocicletas que se desplacen por las variantes.
- Vehículos HIBRIDOS, ELECTRICOS y dedicados a GNV que figuren como tal en la licencia de tránsito, esta medida no cobija a los vehículos que utilizan combustible dual gasolina-gnv y/o diésel-gnv.
- Vehículos de las escuelas de enseñanza automovilística dedicados a labores de capacitación, debidamente identificados y con los emblemas respectivos, con restricción desde la calle 7 hasta la calle 76, carrera 1 hasta la carrera 8 y desde la carrera 1 hasta la avenida Ambala.

PARAGRAFO: Todas las personas exceptuadas deberán estar plenamente identificadas con su respectivo carnet laboral. Cuando se trate de vehículos destinados a las actividades en mención de servicio públicos, oficiales y/o diplomáticos deberán contar con los logos correspondientes





DECRETO No. 1000- 0516

10 SEP 2021 - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ

ARTÍCULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito a través de sus Agentes de Tránsito, deberán controlar y vigilar el cumplimiento a lo aquí señalado, aplicando en particular, en caso de su incumplimiento, el código de infracción C.14 "transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado", cuya multa equivale a quince (15) salarios diarios legales vigentes.

ARTICULO CUARTO. Las Secretarías de Movilidad, Gobierno, Salud, Planeación y Desarrollo Rural y Medio Ambiente Municipal, junto con otras que se llegaran a vincular, velarán por que se genere una jornada social, con el desarrollo de campañas educativas, que motiven la participación de conductores y ciudadanía en general.

ARTICULO QUINTO: Para incentivar el uso de medios alternativos de transporte, se dispondrá de la ciclovía, entre las 06:00 de la mañana y las 8:00 de la noche únicamente por la carrera quinta desde la calle 10 hasta la calle 77

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los

10 SEP 2021

ING. ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA
Alcalde de Ibagué

ING. CESAR FABIAN YANEZ PUNTES
Secretario de Movilidad

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Secretaria de Salud Municipal

APROBÓ ANDREA MAYORAL ORTIZ
JEFE OFICINA JURIDICA

REVISÓ DIEGO MAURICIO VISASH YEPES
DIR. OPERATIVO Y DE CONTROL AL TRANSITO

REVISÓ JENNIFER PAOLA SIERRA CALDERON
DIR. ASUNTOS JURIDICOS DE TRANSITO

